

VS flsvtern~,r**

Proceso Contencioso
Administrativa de
Plena Jurisdicción.

El Licenciado Roger Montero en
representación de Elka
Patricia Rodríguez de Herrera,
para que se declare nula, por
ilegal, las Resoluciones N006-
2001 dictada por la Comisión
Asuntos Académicos de la
Universidad Autónoma de
Chiriqui, de 5 de febrero del
2001 y para que se hagan otras
declaraciones.

Objeciones a
Escrito de Pruebas

Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Concurrimos respetuosos ante ese Honorable Tribunal de
Justicia, con la finalidad de objetar los alegatos que el
abogado judicial de la parte actora introduce en su escrito
de pruebas recibido en la Secretaría de la Sala el 5 de
noviembre de 2001.

En los procesos contencioso administrativos como el que
nos ocupa, el período de pruebas tiene la finalidad que las
partes en el proceso puedan aportar y aducir todos los medios
de prueba conducentes a comprobar la legalidad o ilegalidad
del acto acusado de contrariar el ordenamiento jurídico.

Según lo disponen los artículos 44 a 49 de la Ley N0135
de 1943, el período para aducir pruebas es de cinco días
comunes y el término para su práctica es de 10 a 20 días. Es
luego de vencido el término para la práctica de las pruebas,
que las partes pueden, dentro de los cinco días siguientes,
presentar por escrito alegatos respecto al litigio.

S

it

2

Como puede observarse a foja 113 y siguientes del
procedimiento, el abogado judicial de la demandante en su
escrito de pruebas efectúa una serie de alegaciones en once
párrafos, "en vista de las contradicciones tan evidentes, en
los escritos presentados por el profesor Belgis Castro",
que son totalmente improcedentes en esta etapa procesal, y que, por
tanto, deben ser desestimadas por Vuestro Alto Tribunal.

Por otro lado, el abogado de la parte actora señala:
Consideramos, que el análisis de hecho y presentado por la

;rocuradurfa de la Administración, ha sido efectuado de
tmanera superficial, equivocando algunos de los aspectos,
referente a hechos que existen en el expediente y que pueden
ser fácilmente corroborados en la documentación presentada
por nuestra parte, como prueba de los mismos." (Cf. f. 117)

Como debe conocer el Licenciado Montero, por disposición
de la ley le corresponde a la Procuraduría de la
Administración representar los intereses de la Administración
Pública en los procesos contenciosos administrativos de plena
jurisdicción que se inicien en la Sala Tercera de la Corte
Suprema de Justicia. En otras palabras, la Procuradora o
Procurador de la Administración es el apoderado judicial ex
lege de la Administración Pública, y como tal tiene el deber
de defender los intereses de la Administración Pública.

Tal deber de defensa se concreta en la obligación que
tiene este Despacho de oponerse, en todo caso, a la petición
de ilegalidad del acto y de reparación del
derecho subjetivo lesionado; no oponerse a las peticiones de
los demandantes, ha dicho la Corte Suprema de Justicia,

3

que equivale a allanarse a la pretensión y constituye un
cumplimiento de nuestros deberes.

Dado que el acto censurado por el abogado (la Vista
Escal) ha sido expedido precisamente en ejercicio de
sus funciones públicas, este Despacho le recomienda al
representante judicial de la demandante atemperar en el
curso el lenguaje que utiliza cuando se refiere a la
situación de la Procuraduría de la Administración en este
proceso.

De la Señora Magistrada Presidenta,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procurador de la Administración

2. de F/17/mcs.

.1

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General